

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Julio César Díaz Meza, quien se ostenta como Subconsejero Jurídico del Estado de Baja California.	012979

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de quien se ostenta como Subconsejero Jurídico del Estado de Baja California, mediante los cuales remite a este Alto Tribunal copia certificada del Periódico Oficial del Estado, número 31, de dos de junio de dos mil veintitrés, tomo CXXX, sección I, en la que se constata la publicación de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, así como del voto particular de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, relativo a dicho fallo.

Ahora bien, no obstante que el referido promovente no tiene reconocida personalidad para intervenir en el presente medio de control constitucional, es posible advertir que la mencionada publicación guarda relación con el punto resolutivo quinto¹ de la sentencia dictada en el presente asunto, por lo que se le tiene exhibiendo la copia certificada del aludido Periódico Oficial de la entidad, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, se advierte que el quince de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.*
SEGUNDO. *Se declara la invalidez del Decreto 03 por el que se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California para crear un artículo 294, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la*

¹ **Punto resolutivo quinto de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California, conforme a lo precisado en los considerandos séptimo y octavo de esta ejecutoria.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del Reglamento del Artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de marzo de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, conforme a lo expuesto en el considerando octavo de esta decisión.

CUARTO. Dado que el sentido en que aquí se resuelve repercute en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada en el amparo indirecto 420/2017 del índice del Juzgado Octavo de Distrito con residencia en la Ciudad de Ensenada, deberá notificarse a dicho órgano esta resolución.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La sentencia determinó que la **declaratoria de invalidez** del Decreto 03 por el que se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California para crear un artículo 294, surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Poder Legislativo del Estado de Baja California, lo cual aconteció el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós².

Asimismo, declaró la **invalidez por extensión** del Reglamento del Artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, lo cual surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Consejo de la Judicatura de la entidad, lo que tuvo lugar el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós³.

Por otro lado, la resolución y el voto en comento fueron legalmente notificados a las partes tal como se advierte de las constancias que obran en autos⁴, a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN⁵, así como al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California y al Juzgado Octavo de Distrito de la entidad con residencia en Ensenada⁶.

Además, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el diez de mayo y dos de junio de dos mil veintitrés⁷, respectivamente, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el nueve de junio de dos mil

² Foja 724 del expediente en que se actúa.

³ Fojas 761 y 777 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 924, 925, 926, 927 y 928 del expediente en que se actúa.

⁵ Foja 920 y 921 del expediente en que se actúa.

⁶ Fojas 942, 943, 981, 982 y 983 del expediente en que se actúa.

⁷ Fojas 895 a 911 y 1010 a 1043 del expediente en que se actúa.

veintitrés, Undécima Época, libro 26, páginas 2713 y 2782, registros digitales 31509⁸ y 45600⁹, respectivamente, esto, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021¹⁰.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44¹¹ y 50¹² en relación con el artículo 73¹³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 35/2020**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California. Conste. CAGV/RAHCH.

⁸ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/31509>

⁹ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45600>

¹⁰ **QUINTO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

¹¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2023T16:43:05Z / 04/10/2023T10:43:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4c 15 76 07 b5 4c f9 54 9e 5b bf ed eb 16 73 5a 42 66 ca ce f7 12 08 b4 73 f1 2d 96 95 2e 4e 13 a1 0a 7e ad 64 d8 66 d2 08 2d 0c a4 9d 69 e9 ea 63 21 43 07 c8 b7 6b c6 1e 45 47 00 b0 4b 21 97 34 73 fb 6d b3 46 95 d5 be 70 ed 3a 6f 4f 7d 60 10 13 53 be 61 60 23 e3 cc 93 2d e1 78 3f 0e 9b 29 61 dc 43 73 d1 c7 02 80 d6 76 c1 fd 56 c0 8c e0 b9 70 89 13 80 d8 5a 06 da 06 78 54 2b 5d 39 51 b1 10 f3 77 96 61 7e 5c b6 45 91 3b d6 a0 d6 52 dd f4 98 3a 05 a1 be 3c 91 4f 47 2d fc 03 0b 46 b8 c1 3b 06 7a d4 fd 89 fd ab 8e ea 0d 48 00 ca c6 88 63 f9 e3 c3 fa e3 80 a1 91 a3 7f b8 8e 42 b2 2e d4 d3 84 e7 9b 6e 1b fe 72 e9 3a 6b c2 cc b7 69 ab 0d c7 26 2b f0 ae cb f4 34 2d 80 39 d1 9d 4c 02 5f ce 3c d1 b4 09 5d c3 46 aa d1 2a a3 38 f3 fa f5 f6 17 97 8b 6b 1c 9b da 32 05 14			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2023T16:43:05Z / 04/10/2023T10:43:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2023T16:43:05Z / 04/10/2023T10:43:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6286459			
	Datos estampillados	77A86F24D9ADA529C9EA1EFDEB2A5F87A96B259C7307084EE6B56A2F1B8154EB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T23:39:29Z / 03/10/2023T17:39:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	60 a5 4c 04 d4 f1 51 37 df f4 61 2b 76 51 30 5a 20 e8 6c 0c 1f ca 81 58 f3 e4 a8 49 a9 cf 8b 4f 2e 09 c3 2c 6a a7 d6 58 a3 15 16 66 3d 43 71 78 d3 b2 4b 15 05 82 28 30 09 bb 83 3b 52 54 99 22 5d 10 ae cb 91 ca 65 93 94 f6 e4 3b f4 0e ac 53 6b ba 33 aa e4 7d ac ac 2d bd 67 0e b0 86 a6 aa 3f 28 bd bc e9 1c 4f 12 b4 ad 72 b2 69 f3 f1 2d 0e 1b cb 52 03 1c 5f 84 fa 41 cf c7 ad 72 c5 26 c3 be 4a 7a 67 90 1e 08 ec d3 ff 16 53 88 c0 9a 81 81 8f 06 d2 4a 90 9c c1 59 7e 75 c7 16 9d e5 e9 9a 7b ea 25 ce 52 25 bb 40 cb cb e8 e5 d4 e6 96 46 7c 68 ed a8 59 a6 0a d1 8e f4 2d c2 28 5c cc 4f 08 6d 49 0d d7 66 24 ec 34 74 eb 53 7e 82 e3 99 b5 6e 10 32 12 a7 bb 43 8c 26 14 e9 6a 39 0f a6 72 e1 ca 4e 98 3b 11 fd 2d 02 44 e6 fe 39 b7 e0 10 a8 1f bc de c8 2f fb 05 61 20 c0 aa 23			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T23:42:51Z / 03/10/2023T17:42:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T23:39:29Z / 03/10/2023T17:39:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6284146			
	Datos estampillados	0514ADC0B8EFE8E95C4E97614D87C8FBF452839A115FB8B2A5B7FFC04CBF04FB			